



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 8014

D.N.U. Dictado el 01/04//2017. Promulgado el 30/06/2017
Publicada en el Boletín Oficial N° 20056, del 06 de Julio de 2017.

Artículo 145 de la Constitución Provincial. Decreto N° 415/17 convertido en Ley. Declara estado de emergencia hídrica, vial, sanitaria y social en todo el territorio de la provincia de Salta.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
L E Y**

Salta, 30 de junio de 2.017

DECRETO N° 881

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 415/17; y,

CONSIDERANDO

Que habiendo transcurrido el plazo señalado por el artículo 145 de la Constitución Provincial, computado desde la recepción por las Cámaras Legislativas, sin haber sido aprobado o rechazado por éstas, conforme lo prevé el último párrafo del artículo mencionado, corresponde dictar el instrumento pertinente;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 8.014 cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY - Simón Padrós

Salta, 1 de abril de 2.017

DECRETO N° 415

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

VISTO la crítica situación en la que se encuentra la Provincia de Salta con motivo de las intensas lluvias acaecidas en los últimos meses; y,

CONSIDERANDO

Que dicho fenómeno meteorológico ha producido abundantes inundaciones y desbordes de cursos de agua, provocando el anegamiento de vastas zonas del territorio provincial, como así también cortes de rutas y caminos que han quedado intransitables, entre otros numerosos inconvenientes;

Que la crítica situación compromete severamente la prestación de servicios básicos esenciales, como el suministro de energía eléctrica y agua potable y la provisión de medicamentos e insumos de primera necesidad, afectando de ese modo la calidad de vida y poniendo en riesgo la salud y el bienestar de la población;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Que desde el gobierno provincial se han venido realizando acciones coordinadas con organismos nacionales y con cada uno de los municipios y localidades afectadas por el fenómeno climático, a fin de procurar una solución eficaz a los graves inconvenientes que se presenten en el marco de la situación de emergencia;

Que el escenario descrito es demostrativo de un estado de necesidad y urgencia que autoriza al poder ejecutivo a ejercer la atribución prevista en el artículo 145 de la Constitución Provincial;

Que, en tal sentido, corresponde dictar el presente decreto de necesidad y urgencia declarando el estado de emergencia hídrica, vial, sanitaria y social en todo el territorio de la Provincia de Salta, por el plazo de ciento veinte (120) días;

Que han sido consultados los señores presidentes de ambas Cámaras Legislativas y la señora Fiscal de Estado, en tanto que el mensaje público será cumplido oportunamente;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
Y
EN CARÁCTER DE NECESIDAD Y URGENCIA
DECRETA**

ARTÍCULO 1°.- Declárase el estado de emergencia hídrica, vial, sanitaria y social en todo el territorio de la provincia de Salta, por un plazo de ciento veinte (120) días, a partir del 1° de abril del año 2.017.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la Secretaría de Defensa Civil y Emergencia Social dependiente del Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario a coordinar con los organismos nacionales, provinciales y municipales con competencia en la materia, todas aquellas medidas conducentes para dar solución a la situación de emergencia.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a los Ministerios de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Hacienda y Finanzas a disponer mediante Resolución Conjunta, los refuerzos, distribuciones y/o reestructuraciones de partidas presupuestarias que resultaren necesarias para el cumplimiento del presente.

ARTÍCULO 4°.- Las erogaciones realizadas en el marco de la presente situación de emergencia quedan comprendidas en las disposiciones del artículo 13, inciso h), de la Ley N° 6.838.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a celebrar convenios con el Estado Nacional, otras provincias, municipios y personas humanas y/o jurídicas para gestionar de manera eficiente la aplicación de los recursos que se destinen a contrarrestar y subsanar los efectos dañosos de la crisis.

ARTÍCULO 6°.- Remítase a la Legislatura en el plazo de cinco (5) días, a los efectos previstos en el artículo 145 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY - Parodi - Gomeza - Calletti - Oliver - Costello - Rodríguez - Abeleira - Saravia – Montero-Mascarello - Berruezo Sánchez - Gómez Almaras - Simón Padrós